

17. Jul. 2021 12:10

JUZGADO GUARDIA CERDANYOLA

Reg. entr. 2021/12160

Nº7099

E. 155.JJ.

Exp.?



Juzgado Instrucción 5 Cerdanyola del Vallès (UPAD)
Procedimiento: Diligencias urgentes - Juicio rápido 40/2021 Sección: A

OFICIO

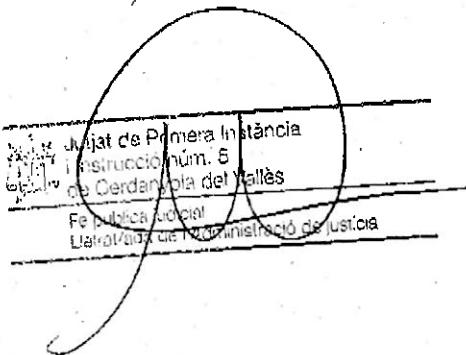
Sr.:

Adjunto al presente le remito copia compulsada de la resolución Judicial SETENCIA dictada por este Juzgado en Funciones de Guardia en el Procedimiento Penal arriba referenciado, en relación a la denuncia administrativa impuesta por POLICIA LOCAL con nº de denuncia administrativa 0058788.

Le significo que la misma es firme; y que los órganos competentes para la ejecución de las penas impuestas, serán los Juzgados de lo Penal de Sabadell a los que se remitirán las actuaciones, y a los que se deberá dirigir en adelante (nº de teléfono Juzgado Decano de Instrucción de Sabadell: 937454213).

Cerdanyola del Vallès, 16 de julio de 2021

LA LETRADA DE LA ADM.DE JUSTICIA SUST.



AYUNTAMIENTO DE RIPOLLET
Fax: 93 692 32 23



Administració de Justícia a Catalunya - Administración de Justicia en Cataluña

Podeu descarregar una còpia autèntica d'aquest document des de la seu electrònica:

Codi Segur de Validació

Url de validació

<https://seu.ripollet.cat/absis/idi/arx/ldiarxabsaweb/catala/aspx/verificadorfirma.asp>

Metadades

Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/12160 - Data Registre: 19/07/2021 10:07:13 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original



Podeu descarregar una còpia autèntica d'aquest document des de la seu electrònica:	
Codi Segur de Validació	[REDACTED]
Url de validació	https://seu.rpollet.cat/absis/idi/arx/diarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp
Metadades	Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/12160 - Data Registre: 19/07/2021 10:07:13 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





Juzgado Instrucción 5 Cerdanyola del Vallès (UPAD)
Diligencias urgentes - Juicio rápido 40/2021 Sección:A

SENTENCIA N° 81/2021

Cerdanyola del Vallès, el día 16 de julio de 2021.

Doña María Rocío Figueiras Méndez, Magistrada del Juzgado Instrucción 5 Cerdanyola del Vallès (UPAD), en funciones de guardia, después de conocer las diligencias urgentes ante el Juzgado de guardia, del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, seguidas con el núm. 40/2021, por delito de Conducción bajo influencia bebidas, en que son partes el encausado Ricardo [REDACTED] defendido por la abogada CRISTINA CAÑETE [REDACTED], y el Ministerio Fiscal, que ha ejercido la acción penal, pronuncio esta sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En este Juzgado de Guardia se ha recibido, en el día de hoy, atestado policial núm. 5776 [REDACTED]/2021; habiéndose CITADO a Ricardo M. [REDACTED] en calidad de investigado, e incoadas diligencias urgentes, practicadas las que se han estimado pertinentes y oídas las partes, se ha dictado auto en forma oral ordenando la continuación del procedimiento y seguidamente, previa nueva audiencia de las partes, auto, en igual forma, de apertura del juicio oral, a instancia del Ministerio Fiscal.

SEGUNDO. Abierto el juicio oral, el Ministerio Fiscal ha formulado acusación contra Ricardo M. [REDACTED] como autor de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL previsto y penado en el artículo 379.2 del Código Penal, interesando le sea impuesta la pena de 6 meses de multa, con una cuota diaria de 4 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del artículo 53 del Código Penal, y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de 1 año y 1 día, con los efectos previstos en el artículo 47 del Código Penal. Con imposición de las costas según el artículo 13 del Código Penal.

TERCERO. A la vista de la acusación formulada, el encausado ha prestado su conformidad, y lo mismo su defensa, que no ha considerado necesaria la celebración de juicio, e informado aquél/aquella por el Letrado de la Administración de Justicia de las consecuencias de la conformidad prestada, y requerido por mí a fin de que manifestara si efectivamente prestaba libremente conformidad, se ha reiterado en ella.



Administració de Justícia a Catalunya - Administración de Justicia en Cataluña

Podeu descarregar una còpia autèntica d'aquest document des de la seu electrònica:

Codi Segur de Validació

Url de validació

<https://seu.ripollet.cat/absis/idi/ex/diarxabsaweb/catala/aspx/verificadorfirm.aspx>

Metadades

Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/12160 - Data Registre: 19/07/2021 10:07:13 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





2 / 4

HECHOS PROBADOS

Se declara probado, por conformidad de las partes, el relato de hechos contenido en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, que es del siguiente tenor:

Sobre las 01:30 horas del día 15-07-2021, el acusado RICARDO [REDACTED], mayor de edad, nacional de España, con DNI nº [REDACTED] 279 [REDACTED] y sin antecedentes penales, circulaba con el vehículo OPEL [REDACTED] con matrícula [REDACTED], por la vía pública urbana Cruïlla d'En Clos con la Palma de Ripollet, previa ingesta de alcohol, lo cual mermaba sus facultades psicofísicas, con la consiguiente lentitud de reflejos, reducción del campo visual y alteraciones de la percepción, efectos que limitaban gravemente su aptitud para el manejo del vehículo de motor en las debidas condiciones de seguridad.

El acusado presentaba síntomas de hallarse bajo los efectos del alcohol tales como, entre otros, olor a alcohol, habla pastosa y disminución de reflejos y movilidad.

Debido a ello, el acusado, debidamente informado de sus derechos, se sometió a prueba alcoholimétrica con etilómetro DRAGER ALCOTEST 7110 MKIII E con numero de serie ARYB-0034, debidamente calibrado y homologado, arrojando un resultado de 0,79 y 0,74 miligramos por litro de aire espirado en las pruebas realizadas a las 01:50 y 02:12 horas, respectivamente; manifestando su voluntad de no someterse a la prueba de contraste-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los hechos objeto de acusación han sido calificados por el Ministerio Fiscal, no estando constituida acusación particular, como delito que no excede el marco punitivo establecido en el artículo 801.1.2º y 3º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en adelante L.E.Crim.

SEGUNDO. En ese marco punitivo, conforme a los artículos 787 y 801.2 L.E.Crim, prestada por el/la encausado/a conformidad con el escrito de acusación, y realizada control de tal conformidad por el Juzgado de guardia, el Juez dictará sentencia de conformidad, en la que impondrá la pena solicitada reducida en un tercio, si a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes entiende que la calificación aceptada es correcta y la pena solicitada procedente según dicha calificación, no habiendo motivos para, en este caso, considerar incorrecta la calificación formulada o entender que la pena solicitada no procede legalmente.

TERCERO. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 801:1 párrafo primero, 801.2 y 787.6 L.E.Crim., procede dictar sentencia de conformidad, imponiendo la pena solicitada reducida en un tercio, y remitir de inmediato las actuaciones al Juzgado de lo Penal al que corresponda la ejecución, previa notificación de la sentencia a las partes, que únicamente podrán recurirla, en apelación, si entienden que no se han respetado los requisitos o términos de la conformidad, sin que el/la encausado/a pueda impugnar por razones de fondo su conformidad libremente prestada.



Administració de Justícia a Catalunya - Administración de Justicia en Cataluña

Podeu descarregar una còpia autèntica d'aquest document des de la seu electrònica:	
Codi Segur de Validació	[REDACTED]
Url de validació	https://seu.ripollet.cat/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp
Metadades	Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/12160 - Data Registre: 19/07/2021 10:07:13 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





3 / 4

CUARTO. Dictada sentencia, de conformidad con el art. 800.1.4 de la Lecrim, permite al Juez de Guardia realizar requerimientos que de la sentencia se deriven, remitiendo seguidamente las actuaciones junto con la sentencia redactada al Juzgado de lo Penal que corresponda que continuará su ejecución.

En el presente caso es procedente requerir al penado para que se abstenga de conducir y haga entrega del carnet de conducir a los efectos de llevar a efecto el cumplimiento de la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por el tiempo que se le impone en esta sentencia, desde el momento del dictado de la misma.

Asimismo, es procedente requerir al penado para que pague la multa.

Conforme al art. 123 del Código Penal las costas procesales se imponen al responsable criminalmente del delito o falta.

FALLO

Condeno a Ricardo [REDACTED] como autor responsable de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, previsto y penado en el artículo 379.2 del Código Penal, no concurriendo en él circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 4 meses de multa, con una cuota diaria de 4 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, del artículo 53 del Código Penal, y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de 8 meses, y al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Requiérase al Sr. Ricardo [REDACTED] para que haga entrega del carnet de conducir y se abstenga de conducir vehículos a motor y ciclomotores durante el tiempo fijado en el fallo de la presente sentencia a los efectos de ejecutar desde el dictado de la presente la pena de privativa de derechos consistente en privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, sin perjuicio de remitir las actuaciones al Juzgado de lo Penal que corresponda, para que continúe su ejecución..

Asimismo, requiérase al Sr. Ricardo [REDACTED] para que pague la multa

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.



Administració de Justícia de Catalunya - Administració de Justícia en Catalunya

Podeu descarregar una còpia autèntica d'aquest document des de la seu electrònica:

Codi Segur de Validació

[REDACTED]

Url de validació

<https://seu.ripollet.cat/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/catala/aspx/verificadorfirma.asp>

Metadades

Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/12160 - Data Registre: 19/07/2021 10:07:13 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





4 / 4

PUBLICACION.-

LETRADA DE LA ADM.DE JUSTICIA SUST. MARIA RUIZ QUESADA

Cerdanyola del Vallés, a dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Para acreditar que, en el día de la fecha el/la Juez/a ha leído y publicado en audiencia pública la anterior sentencia. Doy fe.



Administració de Justícia a Catalunya - Administración de Justicia en Cataluña

Podeu descarregar una còpia autèntica d'aquest document des de la seu electrònica:

Codi Segur de Validació

[REDACTED]

Url de validació

<https://seu.ripollet.cat/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp>

Metadades

Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/12160 - Data Registre: 19/07/2021 10:07:13 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original

